

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 10 DE JULIO DE 1925

NÚMERO 4660

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 52, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 121, de 3 de Julio de 1925..... 15497

Contrato número 21..... 15497

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto número 17 de 1925, de 25 de Junio, por el cual se reglamenta la Ley 89 de 1920..... 15497

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 15497

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 24, de 20 de Junio de 1925..... 15499

Resolución número 16, de 22 de Junio de 1925..... 15499

Resolución número 27, de 23 de Junio de 1925..... 15499

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1925..... 15499

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1925..... 15499

Avisos Oficiales..... 15500

Edictos..... 15500

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, 3 de Julio de 1925.

El 30 de Agosto de 1916, celebró el Municipio de Panamá contrato de comodato para el uso del lote de playa que se encuentra frente de la Rampa del mercado de esta ciudad, con los señores Floriano Arosemena y Carlos Bieversbach. Según la cláusula segunda de dicho contrato, los contratistas o comodantes debían comenzar a hacer uso del expresado trozo de playa precisamente dentro de los tres años siguientes a la fecha en que tal contrato fuera elevado a escritura pública, cosa que debía hacerse apenas fuera aprobado por el Concejo, requisito indispensable para la validez del mismo contrato. De acuerdo con lo expuesto, fue aprobado por la Municipalidad de Panamá y elevado a escritura pública en el mismo año de 1916, lo que dentro de los tres años siguientes se cumplió la estipulación de la cláusula segunda a que se ha hecho referencia. En virtud de esa falta de cumplimiento, sin causa justa comprobada, de una de las partes, el contrato en cuestión caducó apenas vencido el término de tres años a que se ha hecho referencia más arriba; de modo que carece por completo de existencia desde hace más de cinco años. No obstante esto, el Concejo de Panamá ha pretendido revivirlo sometiéndolo a una nueva aprobación por medio del Acuerdo número 22 del 20 del mes en curso, a pesar de que ningún contrato puede revivirse por la sola voluntad de una de las partes, pues jurídicamente no es posible la existencia de convenios unilaterales. Lo dicho hace que el mencionado Acuerdo sea nulo por contrario a la Ley, además de inconstitucional, pues en virtud de él, se va a obtener casi por completo un lote de playa en donde ciertos agricultores y labriegos acostumbra arriar las pequeñas embarcaciones en que transportan a esta capital el producto de su trabajo, y en donde, además, suelen venderlo, lo cual les ocasionaría notables perjuicios.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta los artículos 703 y 705 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Suspender, como se suspende, el Acuerdo número 22 del 20 de Junio del corriente año, por el cual se aprueba un contrato, expedido por el Concejo de Panamá.

Se ordena al Fiscal Primero del Circuito de Panamá que demande ante el Juez competente la nulidad de dicho Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

CONTRATO NUMERO 22

Los suscritos, a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte que se llamará el Gobierno, y Pacifico Ríos S., en representación de la sociedad «Ríos y Co-

rró», por la otra que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se obliga a conducir en sus naves «Nueva Alianza» y «La Unión» o en cualquiera otra, que tenga en servicio, los correos que circulen entre la Agencia Postal de Panamá y la Administración Principal de Correos de Chitré cuatro veces al mes. El Contratista quedará igualmente obligado a conducir desde esta Capital los correos destinados a los puertos de Antón, Aguadulce, David, Remedios y La Palma (Darién) cada vez que sus naves vayan a esos puertos.

Segundo. La correspondencia y encomiendas postales serán recibidas por el Contratista en la Agencia Postal de Panamá o en el puerto o puertos de su itinerario media hora antes de la salida de la nave y entregada inmediatamente después de la llegada a cada puerto al Comisionado del respectivo empleado de Correos, mediante recibo por duplicado de los cuales entregará uno al señor Jefe de la Oficina de Correos de Panamá a su regreso de la nave. Cuando a la llegada de la nave a un puerto de escala no estuviere allí el Comisionado para recibir o entregar los correos al Capitán de la nave aguardará media hora y si no acudiere el Comisionado podrá continuar su viaje sin responsabilidad para el Contratista.

También será obligación del Contratista conducir los correos nacionales en todos los casos en que haga viajes distintos de los especificados en la cláusula primera del presente contrato.

Tercero. El Contratista hará anunciar la salida de sus naves de los puertos, a donde hará escala con anticipación de seis (6) horas por los menos y a la hora señalada zarpará invariablemente, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Cuarto. El Contratista rebajará el cuarenta por ciento (40%) de los precios de la tarifa en los pasajes de empleados públicos en comisión oficial, de presos enmarcados, enjuiciados o condenados y de los custodios de tales presos. Tendrá pasaje gratis el «Director General de Correos y Telégrafos», su Secretario y los empleados del Ramo que viajen en asuntos del servicio, ordenado por la Dirección.

Quinto. El Contratista concederá una rebaja de veinticinco por ciento (25%) de los precios de la tarifa, en los pasajes por el transporte de los estudiantes del interior en los establecimientos oficiales de enseñanza y profesional que existan en la Capital de la República y a los maestros y maestras que al principio del año lectivo sigan para el interior a tomar posesión de sus puestos.

Sexto. El Capitán así como cualesquiera otro de los empleados de la nave no recibirá otra correspondencia, cartas impresas o encomiendas postales que causen derechos postales, aparte de las que se le entreguen por la oficina de Correos a menos que esa correspondencia «Fuera de Valija» lleve el porte correspondiente en sellos de correos en este caso se marcará con un sello especial que lleve el nombre de la nave y las palabras «Fuera de Valija». Esta correspondencia acompañada de una planilla detallada será entregada junto con el correo oficial al Comisionado de la respectiva oficina de correos mediante recibo por duplicado. Comprobado que sea el hecho de cualquier infracción a este respecto el Contratista se obliga a hacer que el empleado o empleados infractores paguen la multa correspondiente de conformidad con el Decreto Orgánico de Correos. Toda correspondencia estrictamente relacionada con el servicio de la oficina Central y de las Agencias que tenga el Contratista en el interior estará exenta de derechos de porte.

Séptimo. El Contratista hará transportar gratuitamente del Puerto de Pana-

má a los de las Provincias de Herrera y Los Santos las cantidades en numerario que envíe el Gobierno a las Administraciones de Hacienda. Las remesas serán entregadas en el puerto respectivo a las personas que tengan encargo oficial de recibirlas.

Octavo. Las naves del Contratista que presten el servicio de correos en la República estarán exentas durante el término de este contrato del pago de los derechos de anclaje, atraque, tonelaje, faros y otros derechos de puerto establecidos o que se establezcan en lo futuro y el Contratista gozará además, de franquicia telegráfica para los telegramas relacionados con el servicio de sus naves. El Contratista contrae las obligaciones antes dichas y gozará de todas las garantías que establece el Decreto Orgánico de Correos en su carácter de conductor de correos nacionales.

Noveno. El Gobierno pagará al Contratista, por mensualidades vencidas, del Tesoro la cantidad de cien balboas (B. 100.00), como retribución única por los servicios ya expresados.

Este contrato comenzará a regir desde la fecha y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo y durará el término de dos años prorrogables a voluntad de las partes contratantes; pero se le reconoce al Contratista las mensualidades de Mayo y Junio, por haber prestado el servicio durante ese tiempo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor el veintinueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

El Contratista,

Pacifico Rios S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 12 de Junio de 1925.

Aprobado, con la salvedad de que el Gobierno se reserva el derecho de cancelarlo, sin indemnización alguna, con un mes de aviso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 17 DE 1925

(DE 26 DE JUNIO)

Por la cual se reglamenta la Ley 89 de 1920.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad reglamentaria que le acuerda la Constitución de la República y de la autorización que le da el artículo 10 de la Ley 89 de 1920.

DECRETO:

De la Junta Central de Caminos.

Artículo 1º La Junta Central de Caminos creada por la Ley 89 de 1920, continuará y oír la opinión del Poder Ejecutivo Nacional, en todo lo relacionado con la construcción y reparación de las carreteras nacionales que se hayan construido o que se construyan en lo sucesivo.

Artículo 2º La Junta Central de Caminos decidirá sus asuntos internos y todo lo relacionado con la construcción, conservación y mantenimiento y reparación de las carreteras nacionales por el voto de la mayoría de sus miembros presentes; y en el caso de empate, decidirá el punto de conformidad con la Ley.

Artículo 3º. Corresponde a la Junta Central de Caminos determinar la clase y dirección de las carreteras que se construyan o hayan de construirse, teniendo en cuenta para ello los recursos pecuniarios de la Nación.

Artículo 4º. La Junta Central de Caminos no autorizará nuevas construcciones sin que antes haya apropiado la partida necesaria y sin que se justifique la necesidad de la obra.

Del Personal Técnico de la Junta.

Artículo 5º. La Junta Central de Caminos para su servicio se compondrá de tres Departamentos, así: Secretaría, Contabilidad e Ingeniería.

Artículo 6º. El Departamento de Secretaría tendrá o contará del siguiente personal, cuyos sueldos mensuales se determinan a continuación.

Un Ingeniero Jefe, Oficial Ejecutor de la Junta, con la asignación mensual que le asigne el Poder Ejecutivo, cuando se le otorga el contrato celebrado entre la Nación y el señor R. K. West.

Un Ingeniero Asistente, Segundo Jefe, con la asignación mensual de B/. 400.00.

Un Secretario con la asignación mensual que le asigne la Junta, de acuerdo con la Ley 5ª de 1921.

Un Ayudante del Secretario y Archivero, con una asignación mensual de B/. 160.00.

Un Abogado Consultor con la asignación mensual que determine la Junta, de acuerdo con la Ley 61 de 1925.

Un Escribiente Estenógrafo con la asignación mensual de B/. 100.00.

Dos Porteros, con la asignación mensual de B/. 45.00 cada uno.

Este personal podrá ser aumentado o disminuido según lo requieran las necesidades del servicio; pero en ningún caso el aumento o disminución podrá tener efecto sin el voto de la mayoría de los Miembros de la Junta Central de Caminos y sin la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 7º. El Departamento de Contabilidad tendrá el personal que aquí se determina, y el sueldo mensual de que disfrutará ese personal será el siguiente:

Un Jefe Contable, B/. 400.00.

Un Primer Ayudante, B/. 225.00.

Dos Ayudantes, B/. 175.00 cada uno.

Un Pagador General, B/. 300.00.

Un Ayudante del Pagador General, B/. 100.00.

Pagadores Seccionales, B/. 200.00.

Un Jefe de materiales, B/. 200.00.

Un Oficial Mayor y Archivero, B/. 150.00.

Un Escribiente Estenógrafo, B/. 90.00.

Cuatro Escribientes, con B/. 90.00 cada uno.

Un Contable Seccional, B/. 200.00.

Dos Inspectores tiempo, B/. 125.00 cada uno.

Cuatro Apuntadores de Tiempo, B/. 60.00 cada uno.

Este personal será aumentado o disminuido según lo requieran las necesidades del servicio; pero en ningún caso el aumento o disminución su tendrá efecto sin el voto de la mayoría de la Junta y la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 8º. El Departamento de Contabilidad dependerá directamente de la Junta Central de Caminos, se regulará por las decisiones que esta Corporación adopte y apruebe por mayoría de votos y que le comunique por medio de su Presidente. El Jefe del Departamento no entrará en sus libros contables por gastos de ejecución, o de administración, o de cualquier otra naturaleza, sin que la Junta haya discutido y aprobado esos gastos, y la cuenta correspondiente haya sido vista por el Presidente de la Junta. Toda orden con respecto a partidas de los libros, debe ser dada por escrito por el Presidente de la Junta y sin que se le niegue ese requisito, el Jefe de Contabilidad se abstendrá de cumplirla dando cuenta a la Junta en su próxima sesión.

Departamento de Ingeniería

Artículo 9º. Este Departamento se compondrá de las siguientes secciones:

Primera. De estudios y trazados.

Segunda. De diseños y archivos.

Tercera. De conservación.

Cuarta. De construcción por contrato.

Quinta. De construcción por Administración.

Artículo 10. El personal de cada una de estas secciones así como el sueldo mensual de que disfrutará, se fija así:

Sección de Estudios y Trazados.

Un Ingeniero Divisionario, con B/. 400.00.

Un Ingeniero Operador de Tránsito, con B/. 250.00.

Un Operador de Nivel, con B/. 175.00.

Un Topógrafo, con B/. 175.00.

Un Portamira de Tránsito, con B/. 75.00.

Un Portamira de Tránsito, con B/. 75.00.

Un Portamira de Nivel, con B/. 70.00.

Cuatro Cadeneros, con B/. 60.00 cada uno.

Sección de Diseños y Archivos.

Un Ingeniero Diseñador, con B/. 300.00.

Un Ingeniero Diseñador, con B/. 250.00.

Un Dibujante, con B/. 150.00.

Un Computador Jefe, con B/. 175.00.

Un Asistente del Computador Jefe, con B/. 50.00.

Dos Computadores Ayudantes, con B/. 100.00 cada uno.

Dos Escribientes, con B/. 75.00 cada uno.

Sección de conservación.

Un Ingeniero de conservación, con B. 250.00.

Inspectores Seccionales, con B. 90.00 cada uno.

Peones camineros, con B. 30.00 cada uno.

El número de Inspectores Seccionales, así como el de los peones camineros, será fijado por el Ingeniero de Conservación, teniendo en cuenta los kilómetros de carretera construidos, de modo que en ningún caso se encuentren a ningún peón caminero, una sección de menos de cinco kilómetros; pero si la aplicación de esta norma presentare inconvenientes para la fijación del personal, someterá el caso a la Junta, a fin de que ésta lo resuelva de modo conveniente.

Sección de construcción por contrato.

Un Ingeniero Divisionario, con B. 400.00.

Un Ingeniero Operador de Tránsito, con B. 250.00.

Un Operador de Nivel, con B. 175.00.

Un Portamira de Tránsito, con B. 75.00.

Un Portamira de Nivel, con B. 70.00.

Cuatro Cadeneros, con B. 50.00 cada uno.

Dos Inspectores de Obras y Materiales, con B. 125.00 cada uno.

Un Amanuense, con B. 60.00.

Sección de construcción por administración.

Un Ingeniero Divisionario, con B. 400.00.

Un Ingeniero Superintendente Seccional, con B. 300.00.

Un Ingeniero Operador de Tránsito, con B. 250.00.

Un Operador de Nivel, con B. 175.00.

Un Portamira de Tránsito, con B. 75.00.

Un Portamira de Nivel, con B. 70.00.

Cuatro Cadeneros, B. 50.00 cada uno.

Dos Inspectores de Obras y Materiales, con B. 125.00 cada uno.

Un Amanuense, con B. 60.00.

Sección de construcción por administración.

Un Ingeniero Divisionario, con B. 400.00.

Un Ingeniero Superintendente Seccional, con B. 300.00.

Un Ingeniero Operador de Tránsito, con B. 250.00.

Un Operador de Nivel, con B. 175.00.

Un Portamira de Tránsito, con B. 75.00.

Un Portamira de Nivel, con B. 70.00.

Cuatro Cadeneros, B. 50.00 cada uno.

Un Escribiente-Dibujante, con B. 75.00.

Choferos para camiones de menos de 3 toneladas, B. 60.00 cada uno.

Choferos para camiones de más de 3 toneladas, B. 75.00 cada uno.

Choferos para carros de turismo, B. 75.00 cada uno.

Capataces, con B. 75.00 cada uno.

Jefes de Cuadrillas, con B. 50.00 cada uno.

El número de Choferos, Capataces y Jefes de Cuadrillas será fijado por el Ingeniero Divisionario, teniendo en cuenta las necesidades del servicio; pero esa regulación la someterá a la aprobación de la Junta, quien, si la creyere excesiva, podrá disminuirla hasta donde el servicio lo requiera.

Artículo 11. El salario de los mecánicos y ayudantes de mecánicos, maestros de obras, artesanos en general y jornaleros o peones, será así:

Maestros de Obras, B. 175.00 cada uno.

Mecánicos, de B. 0.30 a B. 0.60 la hora.

Ayudante de Mecánicos, de B. 0.20 a B. 0.30 la hora.

Otros artesanos, de B. 0.13 a B. 0.35 la hora.

Los jornaleros o peones, de B. 0.10 a B. 0.19 la hora.

Los sueldos de los empleados de que tratan los artículos 5º, 7º, 9º y 10º, podrán ser alterados cuando la mayoría de la Junta, así lo acuerde y con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Todos los empleados remunerados en los artículos 10 y 11 serán aumentados o disminuidos según lo requieran las necesidades del servicio; pero en ningún caso el aumento o disminución surtirá efecto sin el voto de la mayoría de la Junta.

Parágrafo. Sólo el personal de que trata el artículo 11 puede emplearse y pagarse por el sistema de planillas. En casos extraordinarios e imprevistos podrá la Junta autorizar lo contrario, pero se requiere la autorización expresa de ella, previamente aprobada por la mayoría de sus miembros.

Artículo 12. Todos los empleados que tienen asignaciones mensuales, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, mediante terna que presente la Junta Central de Caminos. Se exceptúan de esta disposición el Secretario y el Abogado Consultor, cuyos nombramientos y fijación de sus sueldos corresponde a la Junta, de acuerdo con las leyes mencionadas en el artículo 6º de este Decreto.

Artículo 13. Los mecánicos, maestros de obras, ayudantes de mecánicos, artesanos y peones o jornaleros, serán admitidos o rechazados libremente por el jefe inmediato de la obra en donde fueren necesarios, sin necesidad de aprobación previa; pero si la Junta considerare excesivo el número fijado por el Ingeniero Jefe de las Obras, podrá reducirlo hasta el que juzgare estrictamente necesario, teniendo en cuenta el informe que rinda el Ingeniero Ejecutor, si lo creyere conveniente.

El Ingeniero Jefe, Oficial Ejecutor de la Junta.

Artículo 14. Corresponde al Ingeniero Jefe Ejecutor, cumplir y hacer ejecutar y cumplir las decisiones de la Junta Central de Caminos; y en ningún caso podrá, por sí, disponer la ejecución de nuevas obras, o suspender las ya en ejecución sin antes estar plena y absolutamente facultado por la Junta. Al pedir autorización para la ejecución de nuevas obras, deberá acompañar los planos y presupuesto del caso, y demostrar la necesidad y conveniencia de la empresa. Tampoco podrá disponer el cambio, suspensión o destitución de empleados, sino antes pedir a la Junta que decreta ese cambio, suspensión o destitución. En el caso de mala conducta del empleado que se quiera cambiar, suspender o destituir, debe presentar a la Junta los comprobantes que justifiquen tales medidas, para que ésta resuelva el punto por sí, o pida al Poder Ejecutivo su resolución.

Artículo 15. El Ingeniero Jefe comunicará sus órdenes de servicios por sí o por conducto del Ingeniero Asistente en Jefe; y en ningún caso podrá alterar, modificar o cancelar los planos de trabajos ya discutidos y aprobados que le fueron entregados por la Junta para su ejecución, sino mediante aprobación de la Junta, debiendo exponer y justificar ante ésta la necesidad y conveniencia de esa modificación, cambio o alteración de los planos.

El Ingeniero Asistente segundo Jefe.

Artículo 16. El Ingeniero Asistente segundo Jefe, tendrá a su cargo la inspección general de las obras que se ejecuten por cuenta de la Junta Central de Caminos; y cumplirá las instrucciones, órdenes y disposiciones que le comunique el Ingeniero Jefe, reemplazado éste en sus faltas temporales o accidentales,

la Junta, quien, si la creyere excesiva, podrá disminuirla hasta donde el servicio lo requiera.

Artículo 11. El salario de los mecánicos y ayudantes de mecánicos, maestros de obras, artesanos en general y jornaleros o peones, será así:

Maestros de Obras, B. 175.00 cada uno.

Mecánicos, de B. 0.30 a B. 0.60 la hora.

Ayudante de Mecánicos, de B. 0.20 a B. 0.30 la hora.

Otros artesanos, de B. 0.13 a B. 0.35 la hora.

Los jornaleros o peones, de B. 0.10 a B. 0.19 la hora.

Los sueldos de los empleados de que tratan los artículos 5º, 7º, 9º y 10º, podrán ser alterados cuando la mayoría de la Junta, así lo acuerde y con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Todos los empleados remunerados en los artículos 10 y 11 serán aumentados o disminuidos según lo requieran las necesidades del servicio; pero en ningún caso el aumento o disminución surtirá efecto sin el voto de la mayoría de la Junta.

Parágrafo. Sólo el personal de que trata el artículo 11 puede emplearse y pagarse por el sistema de planillas. En casos extraordinarios e imprevistos podrá la Junta autorizar lo contrario, pero se requiere la autorización expresa de ella, previamente aprobada por la mayoría de sus miembros.

Artículo 12. Todos los empleados que tienen asignaciones mensuales, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, mediante terna que presente la Junta Central de Caminos. Se exceptúan de esta disposición el Secretario y el Abogado Consultor, cuyos nombramientos y fijación de sus sueldos corresponde a la Junta, de acuerdo con las leyes mencionadas en el artículo 6º de este Decreto.

Artículo 13. Los mecánicos, maestros de obras, ayudantes de mecánicos, artesanos y peones o jornaleros, serán admitidos o rechazados libremente por el jefe inmediato de la obra en donde fueren necesarios, sin necesidad de aprobación previa; pero si la Junta considerare excesivo el número fijado por el Ingeniero Jefe de las Obras, podrá reducirlo hasta el que juzgare estrictamente necesario, teniendo en cuenta el informe que rinda el Ingeniero Ejecutor, si lo creyere conveniente.

El Ingeniero Jefe, Oficial Ejecutor de la Junta.

Artículo 14. Corresponde al Ingeniero Jefe Ejecutor, cumplir y hacer ejecutar y cumplir las decisiones de la Junta Central de Caminos; y en ningún caso podrá, por sí, disponer la ejecución de nuevas obras, o suspender las ya en ejecución sin antes estar plena y absolutamente facultado por la Junta. Al pedir autorización para la ejecución de nuevas obras, deberá acompañar los planos y presupuesto del caso, y demostrar la necesidad y conveniencia de la empresa. Tampoco podrá disponer el cambio, suspensión o destitución de empleados, sino antes pedir a la Junta que decreta ese cambio, suspensión o destitución. En el caso de mala conducta del empleado que se quiera cambiar, suspender o destituir, debe presentar a la Junta los comprobantes que justifiquen tales medidas, para que ésta resuelva el punto por sí, o pida al Poder Ejecutivo su resolución.

Artículo 15. El Ingeniero Jefe comunicará sus órdenes de servicios por sí o por conducto del Ingeniero Asistente en Jefe; y en ningún caso podrá alterar, modificar o cancelar los planos de trabajos ya discutidos y aprobados que le fueron entregados por la Junta para su ejecución, sino mediante aprobación de la Junta, debiendo exponer y justificar ante ésta la necesidad y conveniencia de esa modificación, cambio o alteración de los planos.

El Ingeniero Asistente segundo Jefe.

Artículo 16. El Ingeniero Asistente segundo Jefe, tendrá a su cargo la inspección general de las obras que se ejecuten por cuenta de la Junta Central de Caminos; y cumplirá las instrucciones, órdenes y disposiciones que le comunique el Ingeniero Jefe, reemplazado éste en sus faltas temporales o accidentales,

y tendrá la supervigilancia de todos los empleados subalternos en general, procurando que éstos cumplan con los deberes que les fueron asignados y las funciones que les fueron encomendadas; será además, el órgano de comunicación entre el Ingeniero Jefe y los demás empleados subalternos de la Junta Central de Caminos.

De la adquisición de materiales.

Artículo 17. Las compras, ventas, transferencias, condenaciones, inventarios y todas las transacciones de materiales, equipos, etc., por sumas mayores de B. 1.000.00, serán hechas por la Junta Central de Caminos, con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Cuando el valor de los materiales exceda de B. 1.000.00, ajustará su procedimiento a lo que ordena el artículo primero (1º) de la Ley veintidós (25) de mil novecientos veinte (1920).

Alimentación.

Artículo 18. Únicamente se proporcionará alimentación a aquellas personas que no estén radicadas en un lugar definitivo, como el personal de Estudios y Trazado, etc. En todo caso para hacer cualquier erogación de esta naturaleza, debe antes someterse dicho asunto a la consideración de la Junta para su aprobación.

Definiciones de algunas palabras empleadas en este Decreto.

Artículo 19. 1º Se entiende por Ingeniero, todo individuo que tenga título universitario, o aquel que sin tener título universitario, demostrare ante una Comisión de Ingenieros que tiene conocimientos y preparación suficientes para ejecutar la profesión.

2º Se entiende por Maestro de Obras, al individuo encargado de la supervigilancia inmediata de una obra de arte.

3º Se entiende por Capataz, el individuo que tenga a su cargo, o que se le encomiende la dirección de dos o más cuadrillas de trabajadores.

4º Se entiende por Jefe de Cuadrilla, el individuo encargado de la vigilancia inmediata de los trabajadores de una cuadrilla.

Artículo 20. Este Decreto entrará en vigor el día primero de Julio del presente año, y todo el personal empleado en contravención a lo dispuesto en él, quedará suspendido desde esa misma fecha.

Comuníquese y ejecutase.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norte América a favor de la *Holeproof Hosiery Co.*, domiciliada en número 404, Calle Fowler, ciudad de Milwaukee, Condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin, para amparar y distinguir en el comercio medias y calcetines de todas clases.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

EX

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos, de la manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 9 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 16 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 24.—Panamá, Junio 20 de 1925.

Es un deber imprescindible en que están todos los empleados subalternos de esta Dirección General del Registro Civil de las Personas, de concurrir religiosamente al Despacho en horas y días hábiles, salvo el caso de fuerza mayor, que los incapacite para ello; debiendo entonces presentar la excusa correspondiente.

Habiendo dejado de asistir al Despacho en el día de ayer, el día de hoy, la señorita Hermelinda Brax, esposa de Herrera, Beatriz Varón, Ester Tornechea y Celia Isabel Paredes, el infrascrito Registrador General del Estado Civil,

RESUELVE:

Imponer a cada una de las señoritas mencionadas, una multa de cincuenta centésimos de balboa por la falta anotada.

Déase cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos para la efectividad de la multa impuesta.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución Número 28.—Panamá, Junio 22 de 1925.

En la mañana de hoy dejó de concurrir al Despacho del Registro del Estado Civil de las Personas, la señorita María Amador García, Oficial 2ª de esta Dirección General.

La excusa presentada por la expresada señorita por inasistencia, en cada justifica que motivos de fuerza mayor, la imposibilitaran para concurrir a la oficina a continuar las labores inherentes al cargo que desempeña.

Por ello el Registrador General,

RESUELVE:

Imponerle como en efecto le impone la señorita María Amador García, Oficial 2ª de esta Dirección General, una multa de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50.)

Déase cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos para la efectividad de la multa impuesta.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 27.—Panamá, Junio 27 de 1925.

Vistos: En los días 10, 19 y 21 del mes de Julio de 1919, celebró el Pbro. Carmelo Atienza, en la Parroquia de

Bugaba, los siguientes matrimonios religiosos:

Francisco Guevara con Isabel María Barroso.

Martiniano González con Emilia González.

Gregorio Araúz con María Eva Ruiz.

En el libro número 1 de Licencias del Juez Municipal de Bugaba, no aparecen los nombres de esos contrayentes; y en oficio 34 de 14 de Febrero de 1925 informa el mismo funcionario que no existe en el Juzgado a su cargo constancia alguna de licencias correspondientes a los matrimonios dichos.

Para comprobar la existencia o inexistencia de esas licencias, de las cuales depende la legalidad o ilegitimidad de los matrimonios celebrados, esta Oficina Central,

RESUELVE:

Ordenar al señor Alcalde Municipal Registrador Auxiliar de Bugaba que cite a su Despacho a los señores Francisco Guevara e Isabel María Barroso, Martiniano González y Emilia González, Gregorio Araúz y María Eva Ruiz, a fin de que declaren si paga sus respectivos matrimonios solicitados al Juez Municipal las licencias correspondientes; caso afirmativo, que

les exija que presenten dichos documentos, y envíe sendas copias de los mismos a esta Oficina Central. Dése aviso al Personero Municipal de Bugaba para que, como Inspector Permanente del Registro Civil, vigile el cumplimiento de la comisión que se confía al Alcalde de Bugaba, dando cuenta a esta Dirección General de cualquiera demora por parte de este funcionario.—Cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1925.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	3	3	2	3	...	2	5	1	2	4	...	...
Monagrillo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Arena.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Los Pozos.....	...	6	2	2	...	1	2	...	1	1	...	...
Cerro de Paja.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Océ.....	8	12	5	10	...	...	6	5	9	2	...	...
Carates.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Cerro Largo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Llano Grande.....	...	1	...	...	...	...	...	2	...	...	...	...
Sincón Santo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	2	...	...
SANTA MARÍA.....	1	2	...	1	...	...	1	...	1	...	...	...
Chupacapa.....	1	1	...	4	...	...	1	...	1	...	...	...
LAS MINAS.....	...	...	5	6	...	...	...	1	...	1	...	...
El Toro.....	...	...	...	2	...	...	...	...	...	...	...	...
Quebrada Rosario.....	1	1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
PARITA.....	1	4	1	4	...	1	1	...	...	1	...	...
Cabuya.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Los Castillos.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Potuga.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Portobellito.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
PESÉ.....	4	5	4	2	...	5	6	1	3	4	...	...
Norte.....	1	1	...	...	...	...	1	...	1	...	...	...
Sur.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Oriente.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Occidente.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Totales.....	20	38	19	34	...	9	23	10	18	15	...	...

Panamá, 31 de Mayo de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1925.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	6	7	5	8	...	1	3	3	5	1	...	...
Bayano.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Cocal.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Pedregoso.....	1	5	1	6	...	...	1	...	1	...	...	...
Tablas Abajo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Quemado.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Palma.....	...	...	3	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Teta o Santo Domingo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Valle Rico.....	3	3	1	2	...	...	2	...	1	...	...	...
Los Santos.....	5	8	2	8	...	2	14	3	10	7	...	...
Las Guabas.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Sabanagrande.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
GUARARÉ.....	2	7	3	8	...	1	6	2	3	5	...	...
Los Asientes.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
MACARACAS.....	3	10	3	7	...	...	6	5	7	6	...	...
Pocorí.....	1	3	...	1	...	...	1	...	1	...	...	...
Laja Mina.....	1	4	...	...	...	...	3	...	1	...	...	...
Paritilla.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
PEDASÍ.....	1	1	...	3	...	...	...	2	1	1	...	...
Mariavé.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Tonosí.....	1	5	...	2	...	...	3	1	...	4	...	...
Totales.....	24	51	15	48	...	1	41	16	30	27	...	...

Panamá, 31 Mayo de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Bernal Ponce, mayor de edad, casado, natural de Antón, vecino de este Distrito con residencia en el Coto, agricultor y católico, haciendo uso del derecho que le concede el Artículo 161 del Código Fiscal, ha solicitado a este Despacho, por memorial de fecha de Abril de este mismo año, la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno de siete hectáreas y seis mil metros cuadrados (7 hets. 6000 m.c.), ubicado en el mismo lugar del Coto, cultivado cuatro hectáreas con paja de Guinea, el resto inculto, tiene casa para habitación y trapiche de madera; este terreno es de los adjudicables por no perjudicar a terceros; reconoce servidumbre para bebederos de los animales del lugar, se denomina «La Pesadilla» y se encuentra dentro de los linderos siguientes: Norte, sabana libre; Sur, sabana libre y casa de Tomás Puvón; Este, río Hondo y labranzas de Celestino Camargo; y Oeste, sabana libre.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en este Despacho, en el de la Alcaldía, y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana de hoy diecinueve de Junio de 1925.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

Por el Secretario,

Agustín Alzamora -Oñ.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras,

«Presente.

«Yo, Pedro Hidalgo, mayor de edad, en mi carácter de jefe de familia, suplico a usted se sirva adjudicarme, a título gratuito de plena propiedad el lote de terreno denominado «El Guabino», situado en este Distrito, de una capacidad superficial de 7 hectáreas con 7485 m. c. alindado así:

«Norte, terrenos indultados; Sur y Este, el río Cuvibora; y Oeste predio de Mercedes Rodríguez.

El derecho a la adjudicación de este predio en título gratuito, consta en la documentación adjunta.

«Acompaño el plano e informe del Agrimensor que verificó la mensura.

«El comprobante de que mi señor padre Eustacio Hidalgo me cedió este plano e informe después de haber sido medido el terreno a su favor, para que hiciera el suscrito uso de dicho plano.

«Instituyo como mi apoderado para que me represente en este asunto, al señor Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas residente en esta localidad.

«Santiago, Junio 13 de 1925.

«Rogado por Pedro Hidalgo que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

Félix Herrera G.»

Para los efectos del artículo 51 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente aviso por treinta días en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Junio de 1925.

El Gobernador,

A. G. VEGA.

El Secretario,

Rodolfo Arostegui.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bailón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Aldeano se encuentra un bote de caña «Espavé», de 12 y media varas de largo por siete cuartas de ancho; y en poder

del Sr. Serafín Lasso, se encuentra una lancha de madera «Espavé» de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo bote está en perfecto estado nuevo sin embarcar; y la lancha también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en los muelles de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el lugar público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se presentare en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

Sau Miguel, Marzo, 10 de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 9

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Martín Matiz se haya depositado un toro de color hocco, salido, de segunda talla, con la punta de un cuerno tronchado, sin marca de sangre, y con dos ferrates, uno en la anca derecha y otro en la paleta del mismo lado así: V. el cual se encontraba pastando en el caserío de «La Zabra» de esta jurisdicción, hace cuatro años poco más o menos, sin tener dueño conocido.

El toro en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, y copia del presente se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30) días, a fin de que la persona que se considere con derecho en el animal mencionado se presente a hacerlo valer; vencido el plazo estipulado será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 13 de 1925.

El Alcalde,

JUAN DE Ds. VÁSQUEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—10.

EDICTO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Arraján al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Rancel, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una vaca amarilla ji petá, ojinegra, con un ternero macho del mismo color. Dicha vaca está marcada a fuego en el anca del lado derecho con este fierro: A, y en la paleta del mismo lado con el siguiente: XE y una horqueta y un saque redondo en la oreja del mismo lado; en el lado izquierdo está marcada con el siguiente fierro: V, sobre el anca.

El referido animal se encontraba pastando desde hace dos meses en el potrero del señor Ramiro Arango, sin dueño alguno conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en otros lugares visibles de la población.

Dentro del término de treinta días será rematado por el señor Tesorero Municipal si no se presentare ningún reclamo legal.

Copia del presente edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraján, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo IL Castellón se encuentra depositado un toro de color hocco, de tercera talla, marcado a fuego así:

“P”

y a sangre, despuntadas las orejas. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Duarte, por hacer más o menos nueve meses que se encuentra haciendo daños en el lugar denominado «Quebrada de Oro», jurisdicción de este Distrito, sin que haya podido saberse quién es su dueño, no obstante las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal notificación al que se crea con derecho al referido animal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de esta Oficina, en los más concurridos de esta población y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El Secretario,

Tomás J. Palacios.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado un potrero colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defecoso del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potrero se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de «Flores» del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo; al pasado el término del edicto no pareciere el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

30 vs.—25